

sejero de la Embajada de la República en la Santa Sede.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3646 que otorga el exequátur de ley como Notario al Lic.
Manuel Ramón Cruz Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3646.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 27 de Junio de 1946, el señor Manuel Ramón Cruz Díaz, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

CONSIDERANDO: Que el peticionario obtuvo de la Universidad de Santo Domingo, el título de Licenciado en Derecho en fecha 4 de Abril de 1930;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nos. 111, del 3 de Noviembre del año 1942, y 770 del 8 de Noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Manuel Ramón Cruz Díaz, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se cione a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la

Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3647 que modifica el artículo 1º del Reglamento Nº 3143 del 16 de Noviembre de 1945, sobre el funcionamiento del Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3647.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El artículo primero, del Reglamento Nº 3143, de fecha 16 de Noviembre de 1945, dictado de acuerdo con las Leyes Nº 1450, de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, del 30 de Diciembre de 1937 y la Nº 889, del 4 de Mayo de 1945, queda modificado para que se lea del modo siguiente:

“Art. 1.— El Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, previsto por la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, estará constituido por cuatro miembros, dominicanos, mayores de edad, en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo.

Párrafo.— Tendrá además dicho Cuerpo cuatro sustitutos, designados también por el Poder Ejecutivo, los cuales deberán reunir las mismas condiciones que los titulares. Los sustitutos serán llamados, siguiéndose para ello riguroso turno, por el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, cada vez que tuviere conocimiento de la imposibilidad de actuar de un miembro titular.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.